

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 31 MAY 2021

ASUNTO

Resolver acerca de la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** respecto de **EDGAR FERNEY HERNÁNDEZ VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 13.746.781.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 19 de febrero de 2020 condenó a **EDGAR FERNEY HERNÁNDEZ MARTINEZ**, por el punible de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA** por hechos que datan de los días 2 y 3 de julio de 2019, a la pena de **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISON**, dentro del radico **68.001.60.00.159.2019.04724 N.I 11798**
2. El 14 de octubre de 2020 este Despacho concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL** al condenado disponiendo como periodo de prueba de **7 MESES 04 DÍAS**, previa suscripción de diligencia de compromiso, (fl. 101-104).
3. El condenado suscribió acta de compromiso el mismo día (fl. 106), librándose boleta de libertad No. 269 (fl.107)

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la condena impuesta al sentenciado **EDGAR FERNEY HERNÁNDEZ VILLAMIZAR** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva de la pena cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de **EDGAR FERNEY HERNÁNDEZ VILLAMIZAR**, este Despacho Judicial le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de **7 MESES 04 DÍAS**, es el correspondiente a la pena pendiente por ejecutar.

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho; así mismo, una vez consultado Sisipec Web y el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, no se tiene noticia que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible, por lo que transcurrido el periodo de prueba impuesto se procederá a la declaración de liberación definitiva.

Ahora bien, en lo que refiere a la verificación de su deber de cancelar los perjuicios ocasionados, debe resaltar el Despacho que no hubo pronuciación al respecto.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, situación

que incluso fue reiterada en sentencia reciente emitida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

En consecuencia, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al sentenciado **EDGAR FERNEY HERNÁNDEZ VILLAMIZAR**, para lo cual se OFICIARÁ a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Una vez en firme esta decisión, remítase la presente determinación al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y/o al Juzgado de Origen, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se extinguió la pena principal y accesoria impuesta dentro del radicado **68.001.60.00.159.2019.04724 N.I 11798**

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena de **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISON** impuesta el 19 de febrero de 2020 por el **JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** a **EDGAR FERNEY HERNÁNDEZ VILLAMIZAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.746.781, luego de haberlo hallado responsable del delito de

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA bajo el radicado
68.001.60.00.159.2019.04724 N.I 11798

SEGUNDO.- DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

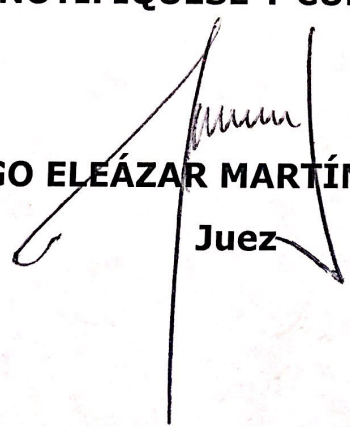
TERCERO.- LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO.- COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO.- Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y/o al Juzgado de Origen, para que archiven definitivamente el expediente.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez